

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 29

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 026

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de SEPTIEMBRE DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	134-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	05	31/08/2020	PARM-596	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 134-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes radicados No20201000459082 del 29 de abril de 2020 y No. 20201000542872 del 24 de junio de 2020 (complemento) dentro del expediente 134-98M. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	143-98M	Gavilán Minerales S.A.S	04	31/08/2020	PARM-597	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 143-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes radicados No. 20201000461422 del 29 de abril de 2020 y 20201000545792 del 20 de junio de 2020 (complemento) dentro del expediente 143-98M. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	Contrato En Virtud de Aporte 221	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	06	31/08/2020	PARM-598	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 221 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el Contrato en Virtud de Aporte No. 221: - Póliza de Cumplimiento No. 1010113241801 con vigencia hasta el 4 de diciembre de 2020

						- Regalías III trimestre de 2019 para oro y plata - Regalías IV trimestre de 2019 para oro y plata REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 221, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-458 de 3 de julio de 2020, para que presente: - Póliza de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones. - Corrección al Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2018 y 2019 - Corrección al Formato Básico Minero –FBM- Anuales 2018 - Corrección del Informe anual de explotación 2019 - 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.3.1, del Concepto Técnico PARM No. 458 del 3 de julio de 2020. - El pago por valor de \$15.823.578 y por valor de \$5.241.233 por concepto de Administración e Interventoría de acuerdo a lo pactado en la cláusula octava del contrato minero Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 221 que a
--	--	--	--	--	--	---

					través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 458 de 3 de julio de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	16600	CEMENTOS ARGOS S.A.	04	31/08/2020	PARM-599	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16600, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16600 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_16600 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°16600, sin establecer alertas que se generen a partir de las imágenes satelitales. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16600 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000506 del 17 de julio de 2020. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16600, que con relación a la solicitud de renuncia allegada mediante radicado No. 20205501010172 del día 30 de enero de 2020, esta fue decidida de fondo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la cual se encuentra en trámite de notificación. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
------	-------	---------------------	----	------------	----------	--

AUTO	16978	FLORENTINA LTDA	05	31/08/2020	PARM-600	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16978, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero FLORENTINA LTDA.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16978 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_16978 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°16978 que corresponde a la etapa contractual en que se encuentra “explotación”. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16978 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000507 del 17 de julio de 2020. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 16978 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_16978 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: verificar cumplimiento de límites de explotación hacia el extremo este del área la cuales se encuentran en límite del polígono del contrato. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16978, que se pondrá el expediente en conocimiento al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que tome decisión de fondo frente a los incumplimientos a los requerimientos realizados el Auto PARM No. 910 del 14 de noviembre de 2019. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16978 que con relación a la modificación a la solicitud del Derecho de
------	-------	-----------------	----	------------	----------	--

						Preferencia, presentado por el titular minero mediante radicado No. 20169020043402 del 20 de octubre de 2016, es importante recordar que en virtud lo establecido en El párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, el titular debe estar al día con todas las obligaciones. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	17753	JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA	05	31/08/2020	PARM-601	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17753, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero JORGE ENRIQUE MENDOZA.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_17753 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó que la actividad evidenciada no corresponde a la etapa contractual en que se encuentra “explotación”. INFORMAR al titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17753 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000508 del 17 de julio de 2020. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 17753 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_17753 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020,

						teniendo en consideración lo siguientes aspectos: verificar cumplimiento de medidas de suspensión de explotación por parte de terceros sobre el área 17753. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	18404	CEMENTOS ARGOS S.A	06	31/08/2020	PARM-602	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18404, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A.: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18404, según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000560 del 24 de julio de 2020, para que presente: Explicación o justificación técnica de las actividades evidenciadas fuera del área del título minero N°18404 de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_18404 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, de acuerdo al sector Este del polígono 18404 donde se evidencia una afectación de la capa vegetal asociada al área de explotación donde una fracción de esta se ubica por fuera del área y se superpone según la plataforma ANNA MINERIA sobre la solicitud de contrato de concesión OGC-08211 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes-

					se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_18404 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó que la actividad evidenciada corresponde a la etapa contractual en que se encuentra “explotación”. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18404 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000560 del 24 de julio de 2020. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 18404 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_18404 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, teniendo en consideración lo siguientes aspectos: verificar cumplimiento de límites de explotación y actividad minera hacia la zona Este del área intervenida la cual parte de ella se encuentra fuera del polígono No.18404. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18404, que con relación a la solicitud de renuncia a la Licencia de explotación, allegada por medio de radicado No. 20205501010182 de fecha 30 de enero de 2020, esta fue decidida por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la cual se encuentra en trámite de notificación. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la
--	--	--	--	--	---

						Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EHR-141	MINEROS S.A	05	31/08/2020	PARM-603	Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHR-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINEROS S.A y al Grupo de Recursos Financiero de la Agencia Nacional de Minería. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. EHR-141, conforme al Concepto Económico No. GRCE 0251-2020 del 6 de agosto de 2020: - Pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHR-141 que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0251-2020 del 6 de agosto de 2020. INFORMAR AL GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS, que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0251-2020 del 6 de agosto de 2020. PONER EN CONOCIMIENTO AL GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS el Concepto Económico No. GRCE 0251-2020 del 6 de agosto de 2020, para el trámite de las siguientes recomendaciones: Ajustar a cero las notas débitos No. 118920 por \$95.981.707; No. 185906 por \$18.965.269 y la nota debito No. 125710 por intereses

						por \$1.501.692 ya que al aprobar la suspensión de obligaciones no corresponde causación de segunda anualidad de exploración . Registrar como excedente a favor del titular minero los pagos de las notas crédito No. 22443 por \$95.981.707; nota crédito No 30446 por \$1.501.692 y nota crédito No. 1902374 por 309 quedando un mayor valor pagado de \$97.483.708. Aplicar del mayor valor pagado que quedo a la nota debito No. 2005569 por \$17 por concepto de intereses y aplicación de los \$31 para que quede un mayor valor pagado por \$97.483.660. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHR-141 que la póliza de cumplimiento No. DL009194 radicada bajo oficio No. 20201000490872 del 05 julio de 2020, será evaluada en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EJF-091	CARMEN ELISA MARTINEZ GARCEZ	06	31/08/2020	PARM-604	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJF-091, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero CARMEN ELISA MARTINEZ GARCEZ: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJF-091, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el

					Concepto Técnico PARM-000566 del 24 de julio de 2020, para que presente: Explicación o justificación técnica en relación con el origen y el plan de restauración de lo evidenciado hacia el sureste del polígono una reducción de la capa vegetal localizada fuera del área y que se identifica como punto #7 en el informe de visita PARM-434 de 2018 del 17 de febrero 2019 realizada el día 8 de abril de 2019 para la Cantera Villa Carmen. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_EJF-091 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó que la actividad evidenciada corresponde a la etapa contractual en que se encuentra “explotación”. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EJF-091 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000566 del 24 de julio de 2020. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° EJF-091 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_EJF-091 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: verificar de límites de explotación y actividad minera hacia la zona límite sur del área intervenida la cual parte de ella se encuentra fuera del polígono
--	--	--	--	--	--

						EJF-091. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FD2-152	RAFAEL ARCADIO DÍAZ CARABALLO	06	31/08/2020	PARM-605	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD2-152, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero RAFAEL ARCADIO DÍAZ CARABALLO: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD2-152, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000567 del 24 de julio de 2020, para que presente: - Explicación o justificación técnica en relación con las actividades evidenciadas dentro del área del título minero N° FD2-152 de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_FD2-152 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, de acuerdo a los siguientes aspectos: evidencia hacia el sureste del polígono una reducción de la capa vegetal localizada fuera del área y que se identifican como frentes activos #4, 5 y 6 en el informe de visita PARM-552 del mes de junio de 2019 realizada

						el día 20 de junio de 2019 donde se impone medida de seguridad, esto es, cerrar los frentes que están por fuera del título minero y hacer recuperación morfológica y ambiental de estos sitios. - PLANOS actualizados de los frentes de explotación intervenidos en el área del contrato de concesión No. FD2-152. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_FD2-152 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó que la actividad evidenciada corresponde a la etapa contractual en que se encuentra “explotación”. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD2-152 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000567 del 24 de julio de 2020. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° FD2-152 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_FD2-152 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: verificar los límites de explotación y cumplimiento de medida de cierre por actividad minera hacia la zona límite sureste del área intervenida la
--	--	--	--	--	--	---

						cual parte de ella se encuentra fuera del polígono No. FD2-152. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFU-142	GRANITOS Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S	04	31/08/2020	PARM-606	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FFU-142, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero GRANITOS Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_FFU-142 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó que la actividad evidenciada corresponde a la etapa contractual en que se encuentra “explotación”, sin establecer alertas que se generen a partir de las imágenes satelitales. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FFU-142 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000568 del 24 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento

						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GCT-081	SEELIG ROAD GROUP INC	03	31/08/2020	PARM--607	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES DAR a conocer a SEELIG ROAD GROUP INC, JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A. y ZANESFIELD TRADE COMPANY INC., titulares del Contrato de Concesión No. GCT-081, la Evaluación PGS No. VSC 003 del 28 de agosto de 2020. APROBAR para el Contrato de Concesión No. GC-081, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, el Plan de Gestión Social propuesto, presentado por medio de radicado No. 20199020427902 del 16 de diciembre de 2019, complementado mediante radicado No. 20201000667102 del 18 de agosto de 2020. PARÁGRAFO 1. El titular del Contrato de Concesión No. GCT-081, podrá actualizar el Plan de Gestión Social de acuerdo con las necesidades del proyecto y del área de influencia del mismo, caso en el cual deberá informarlo a la autoridad minera quien lo evaluará la correspondiente modificación. PARÁGRAFO 2. La autoridad minera efectuará la revisión y seguimiento al Plan de Gestión Social propuesto para el Contrato de Concesión No. GCT-081 según lo consignado en este. PARÁGRAFO 3. El incumplimiento del Plan de Gestión Social por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GCT-081, dará lugar a la sanciones correspondientes, previo las respectivas verificaciones y los requerimientos de ley.

						Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	CHG-081	Caldas Gold Marmato S.A.S	13	31/08/2020	PARM-608	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CHG.081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES CORREGIR EL REQUERIMIENTO realizado en Auto PARM 574 del 24 de agosto de 2020, y el ESTADO ELECTRÓNICO No. 25 del 27 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que dichos requerimientos se realizan para el Contrato CHG-081. Por último, no se tendrá por hecha la recomendación No. 03 del Auto PARM 574 del 24 de agosto de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HIJ-14051	EFRAIN JOSE SILGADO CABRALES	03	31/08/2020	PARM-609	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HIJ-14051, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						Informar al titular minero que mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202005T12_HIJ-14051 del 5 de junio de 2020, no se evidencia de manera visible la actividad en el título minero dado que esta se realiza dragando las playas que se forman en la margen del rio en temporadas de sequía, esta actividad realiza de acuerdo a las temporadas de lluvias y sequias dentro del polígono del contrato No. HIJ-14051 según lo observado en la secuencia mensual de las imágenes satelitales y corroborado con los informes de visita y formatos básicos minero, tal como se expresó en el numeral 2 del concepto técnico PARM 538 del 24 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HKU-15582X	HERNANDO DE JESÚS ORTIZ SOLANO, SALVADOR DE JESÚS GONZALEZ GARCIA, HERNANDO DE JESÚS MEJÍA LÓPEZ, GUSTAVO DE JESÚS RODRÍGUEZ VIVARES, JHON JAIRO ORTIZ	03	31/08/2020	PARM-610	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HKU-15582, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202005T12_HKU-15582 del 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HKU-15582X, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de Exploración., según las imágenes obtenidas, tal como se expresó en el numeral 2 del concepto técnico PARM 541 del 24 de julio de 2020.



		CASTRILLÓN, LUIS ADRIAN ORTIZ CHACÓN, JHON ALEXANDER PRADA CASTAÑEDA, GERMAN ENRIQUE PALACIOS VILLALOBOS, JESUS HUMBERTO SANTA, MANUEL ANTONIO VASQUEZ DELGADO y NELSON ESTEBAN BERNAL SANTA.				Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ILS-16201X	ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DE MATERIAL DE ARRASTRE - ASOMAM	05	31/08/2020	PARM- 611	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ILS-16201X, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No.ILS-16201X, el presente auto, el concepto técnico PARM N618 del 31 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS Requerir a la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DE MATERIAL DE ARRASTRE - ASOMAM, titular del Contrato de Concesión No. ILS-16201X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 618 del 31 de julio de 2020 y la parte considerativa del presente acto, para que: Rectifique el límite del área en el sector del meandro localizado al nororiente y realizar los trabajos dentro del área otorgada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 29

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JBT-08001X	JESUS ALONSO ACEVEDO PALACIOS	03	31/08/2020	PARM-612	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JBT-08001X, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que mediante Imagen satelital –COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202005T12_JBT-08001X del 5 de junio de 2020, se puede observar en la parte norte del área, una pequeña porción con remoción de la capa vegetal indicando que en la zona se ha realizado actividades de explotación, lo cual concuerda con lo manifestado en las visitas realizadas desde 2017, según lo observado en la secuencia mensual de las imágenes, tal como se expresó en el numeral 2 del concepto técnico PARM 619 del 31 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	JG1-15371	Hernán Jose Jiménez Carvajal	08	31/08/2020	PARM- 613	Una vez verificado el expediente digital del título minero JG1-15371 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión JG1-15371, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM 687 de 21 de agosto de 2020: - Corrección Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004816 de la Compañía de Seguros del Estado S.A. - Complemento Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 - Complemento Formato Básico Minero Semestre 2019 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR, SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO EL TRÁMITE solicitado en radicado No. 20201000590422 del 22 de julio de 2020 en el Contrato de Concesión JG1-15371, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-687 de agosto de 2020, para que modifique el PTO en donde Incluya: <i>✓ La infraestructura, maquinaria y/o equipos para llevar a cabo la operación minera anticipada con el método y equipos descritos en el PTO, especificando si es propia o en alquiler.</i> <i>✓ Plan de Explotación anticipada y renuncia a etapa de</i>
------	-----------	---------------------------------	----	------------	--------------	---

						<i>construcción y montaje dentro del Programa de trabajos y obras.</i> <i>✓ Cronograma de actividades en donde se incluya explotación anticipada.</i> Para lo anterior se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión JG1-15371 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 687 de 21 de agosto de julio de 2020. REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, lo referente a la solicitud No. 20189020351412 del 6 de noviembre de 2018. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán
--	--	--	--	--	--	--

						bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KDD-15221	INGEMAC S.A.S.	04	31/08/2020	PARM-614	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. KDD-15221, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. KDD-15221 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°649 del 13 de agosto de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DEJAR SIN EFECTO el requerimiento relacionado solamente con las regalías del III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019, dispuesto en el numeral 3.3., del Auto PARM No. 402 del 3 de julio de 2020. Las demás disposiciones (requerimientos y aprobaciones) del Acto indicado se mantienen. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento

						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SBO-08481	CORUMAR S.A.S	04	31/08/2020	PARM-615	Una vez verificado el expediente digital del título minero SBO-08481 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES REMITIR a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia, el recurso de reposición frente a la Resolución VSC No. 1112 del 29 de noviembre de 2019 y la Solicitud de Renuncia. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	TJU-08131	CONSORCIO VIAL 081	04	31/08/2020	PAR-616	Una vez verificado el expediente digital del contrato de la Autorización Temporal No. TJU-08131, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. TJU-08131 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°688 del 21 de agosto de 2020. APROBACIONES

						Aprobar para la Autorización Temporal No. TJU-08131, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM N° 688 del 21 de agosto de 2020: I, II, III, IV de 2019 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Será la Vicepresidencia de Contratación quien se pronuncie respecto de la solicitud de terminación de la Autorización Temporal. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHK-111	UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA - UNIPIEDRA	06	31/08/2020	PARM-617	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHK-111, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA - UNIPIEDRA-: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHK-111, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000589 del 31 de julio de 2020, para que presente: Explicación o justificación técnica en relación con las actividades evidenciadas dentro del área del título minero No. FHK-111 de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital –

					COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_FHK-111 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, de acuerdo a los siguientes aspectos: Incumpliendo medida de suspensión impuesta desde el 21 de mayo de 2019 en auto PARM 586 del 26 de julio de 2019 la cual se encuentra vigente para el área FHK-111. Evidencia hacia el norte del polígono una reducción de la capa vegetal asociada a la actividad minera de explotación donde una fracción de esta se superpone fuera del área del polígono concesionado hacia el título GC9-083. PLANOS actualizados de los frentes de explotación intervenidos en el área del contrato de concesión No. FHK-111. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_FHK-111 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó que la actividad evidenciada corresponde a la etapa contractual en que se encuentra “explotación”. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHK-111 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000589 del 31 de julio de 2020. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero
--	--	--	--	--	--

						No. FHK-111 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_FHK-111 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: verificar actividad minera, límites de explotación y actividad minera no aprobada por el titular del contrato. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RFL-15081	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., (CORUMAR S.A.S)	06	31/08/2020	PARM-618	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Informar a la sociedad beneficiaria de la autorización temporal RFL-15081 que al realizar el análisis multitemporal de las imágenes satelitales con código VSC-CM-202005T12_RFL-15081 generadas por el centro de monitoreo para el periodo de junio de 2019 hasta mayo de 2020; se puede expresar que hay una pequeña zona marcada donde hay contraste de la cobertura vegetal, dando una evidencia de la realización de trabajos de explotación en el área. Informar a la sociedad beneficiaria de la autorización temporal RFL-15081 que detallando el análisis multitemporal de las imágenes satelitales se puede decir que, en el mes de agosto de 2019 y algo en septiembre, se recuperó con cobertura vegetal la zona donde se realizaron actividades de explotación. Mientas que en los meses de



					julio, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero y febrero de 2020 se observa que la zona se activa nuevamente. REQUERIMIENTOS De conformidad con las evaluaciones técnicas PARM No. 637 del 6 de agosto de 2020 PARM 675 del 20 de agosto de 2020, se requiere bajo apremio de multa a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., (CORUMAR S.A.S.), para que allegue: Explicaciones de porqué la zona de la autorización temporal RFL-15081 presenta modificación en la cobertura vegetal, en los meses de julio, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero y febrero de 2020. Se debe tener presente que las regalías de III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 se han declarado en cero. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., (CORUMAR S.A.S.) beneficiario de la autorización temporal No. RFL-15081 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE DISMINUCION DEL VOLUMEN, allegue la debida justificación técnica de su solicitud. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 29

						Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 04 DE SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín